

J. RICARDO SAN MARTIN U.  
NOTARIO PUBLICO  
NOTARIA N° 43  
HUERFANOS 835, PISO 18  
SANTIAGO  
L. DIAZ

REPERTORIO N° : 55980/2017.-

J.R.:L.DIAZ /D:rre.- OT: 487278.- PROTOC: 944.-

**PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO**

**CONTRATO MARCO**

**PRENDA ESPECIAL SOBRE VALORES EN DEPÓSITO**

**“DEPOSITO DE VALORES S.A”**

En Santiago de Chile, a **dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete**, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, certifica: que a solicitud de doña **LORETO ANABELLA DIAZ YUBANO**, chilena, casada, empleada, domiciliada para estos efectos en Huérfanos ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, cédula de identidad número **doce millones setecientos catorce mil cuatrocientos cuarenta y dos guión siete**, efectúo la protocolización de **documentos de CONTRATO MARCO PRENDA ESPECIAL SOBRE VALORES EN DEPÓSITO, DEPOSITO DE VALORES S.A.** Documento que queda agregado al final de mis registros de Instrumentos Públicos bajo el número **novecientos cuarenta y cuatro**. Firma junto con la solicitante el Notario que autoriza.- Doy fé.-

1

Documento emitido con  
Firma Electrónica  
Avanzada.- Ley  
N°19.799 - Auto  
acordado de la Excmo  
Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en  
www.notariosyconservad  
ores.cl y/o  
www.notariasanmartin.cl  
con el Código de Barras  
inserto en documento.  
Cod. Verificación:  
20171016185705LDY



**INUTILIZADO**  
NOTARIA SAN MARTIN



Documento emitido con  
Firma Electrónica  
Avanzada.- Ley  
Nº19.799 - Auto  
acordado de la Excmá  
Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) y/o  
[www.notariasanmartin.cl](http://www.notariasanmartin.cl)  
con el Código de Barras  
inserto en documento.  
Cod. Verificación:  
20171016185705LDY

**CONTRATO MARCO**

**PRENDA ESPECIAL SOBRE VALORES EN DEPÓSITO**

(Texto correspondiente a formato enviado a la Superintendencia de Valores y Seguros por carta de fecha 31 de Marzo de 2017, y respuesta de la misma Superintendencia según oficio N°23738 de 30 de agosto de 2017)

Documento emitido con  
Firma Electrónica  
Avanzada.- Ley  
N°19.799 - Auto  
acordado de la Excmá  
Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) y/o  
[www.notariasanmartin.cl](http://www.notariasanmartin.cl)  
con el Código de Barras  
inserto en documento.  
Cod. Verificación:  
20171016185705LDY



## CONTRATO MARCO

### PRENDA ESPECIAL SOBRE VALORES EN DEPÓSITO

En Santiago, a        de        de        , entre **Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores**, Rol Único Tributario 96.666.140-2, representado por don (doña)        de nacionalidad        , (estado civil)        , (profesión)        , cédula de identidad N°        ; y don(dona)        , de nacionalidad        , (estado civil)        , (profesión)        , cédula de identidad N°        , todos de este domicilio, Apoquindo 4.001, piso 12, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante indistintamente el "**DCV**" o la "**Empresa**", por una parte; y por la otra        , Rol Único Tributario        , del giro        , representada por don(ña)        de nacionalidad        ,(estado civil)        (profesión)        , cédula de identidad N°        ; y don(ña)        , de nacionalidad        , (estado civil)        , (profesión)        , cédula de identidad N°        , todos(as) con domicilio en        , en adelante indistintamente el "**Depositante**", expresan lo siguiente:

#### ANTECEDENTES y DEFINICIONES:

Las partes convienen que, para los efectos de este contrato, los siguientes términos en mayúsculas, sea que se utilicen en singular o plural, tendrán los significados que se indican:

**a) Acreedor o Acreedor Prendario:** Es el **Depositante** o Mandante en cuyo favor se constituye la Prenda Especial.

**b) Certificado de Prenda:** Es el certificado que generará el DCV a que se refiere la cláusula Cuarta de este instrumento.

**c) Contrato Marco o Contrato:** Es el presente contrato sobre valores en depósito al cual se refiere el inciso segundo de la letra b) del Artículo 14 de la Ley N° 18.876, al amparo del cual, se constituyen, modifican y alzan las Prendas Especiales y cuyos términos y condiciones han sido determinados en el Reglamento Interno del DCV. Su texto, así como el de las adhesiones al mismo, han sido protocolizadas por el DCV con fecha        en la Notaría        , bajo el número        .

**d) Depositante:** Las entidades que tienen contrato de depósito vigente con el DCV, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 18.876.

**e) Deudor Prendario o Constituyente:** Es la persona natural o jurídica que constituye una Prenda Especial sobre valores en depósito de su propiedad, ya sea actuando directamente, cuando tenga la calidad de Depositante, o actuando a través de un Depositante cuando tenga la calidad de Mandante, sea para garantizar obligaciones propias o de terceros.

**f) Deudor:** Es la persona natural o jurídica cuyas obligaciones son garantizadas por una Prenda Especial, y que puede ser el propio Deudor Prendario o un tercero.

**g) Ley:** La Ley 18.876 de 1989 y sus modificaciones.

**h) Mandante:** Inversionista calificado a los que se refiere la letra f) del artículo 4° bis de la ley N° 18.045 de Mercado de Valores, que ha adherido al Contrato Marco y que actúa a través de un **Depositante** para la constitución, modificación y alzamiento de Prendas Especiales.

**i) Prenda Especial:** La prenda especial sobre valores en depósito registrados en un sistema de anotaciones en cuenta a que se refiere la letra b) del artículo 14 de la Ley N° 18.876.

Documento emitido con  
Firma Electrónica  
Avanzada.- Ley  
N°19.799 - Auto  
acordado de la Excmá  
Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en  
www.notariosyconservad  
ores.cl y/o  
www.notarianmartin.cl  
con el Código de Barras  
inserto en documento.  
Cod. Verificación:  
20171016185705LDY

j) **Reglamento Interno:** Es el Reglamento Interno del DCV aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros actualmente vigente, y las modificaciones que se aprueben a dicho reglamento en el futuro.

k) **SVS:** Superintendencia de Valores y Seguros, o la entidad que sea su continuadora.

Se deja constancia que a menos que el contexto así lo requiera, el singular incluye el plural y viceversa. Asimismo, los encabezados de este Contrato son únicamente para facilitar su lectura, y no afectarán la interpretación de ninguna disposición a la cual hagan referencia.

## **MARCO LEGAL**

### **PRIMERO:**

La Ley N° 18.876, que establece el marco legal para la constitución y operación de entidades privadas de depósito y custodia de valores, fue modificada por la Ley N° 20.956 de fecha 26 de octubre de 2016, estableciendo entre otras materias, la creación de una **Prenda Especial** sobre valores en depósito, sean nacionales o extranjeros, registrados en un sistema de anotaciones en cuenta, en los términos y condiciones señalados en la letra b) del artículo 14 y en el artículo 14 ter, ambos de la referida ley N°18.876.

### **SEGUNDO:**

La mencionada Ley dispone que la **Prenda Especial** se constituirá, modificará, alzará y ejecutará, al amparo de un Contrato Marco celebrado entre la empresa de depósito y los **Depositantes**, cuyos términos y condiciones generales se determinarán en el Reglamento Interno de la respectiva empresa de depósito.

Asimismo, la Ley contempla que podrán adherir al Contrato Marco, los Mandantes de los **Depositantes** siempre que se trate de inversionistas calificados definidos en conformidad con la letra f) del artículo 4 bis de la ley 18.045 de Mercado de Valores, con el propósito de que tales Mandantes autoricen expresamente la constitución, modificación, alzamiento y realización, en su caso, de la o las Prenda(s) Especial(es) por su cuenta y/o en su favor.

Las partes dejan expresa constancia que el **Depositante** se entenderá facultado para autocontratar, específicamente para el caso que la **Prenda Especial** se constituya por alguno de sus Mandantes en favor del propio **Depositante** y viceversa.

### **TERCERO:**

Conforme a lo anterior, **DCV** y el **Depositante**, convienen en el presente Contrato Marco, al amparo de las disposiciones de los artículos 14 y 14 ter de la Ley, y vienen en establecer los términos y condiciones aplicables a la **Prenda Especial** referida en las cláusulas anteriores, sin perjuicio de las disposiciones generales que sobre la materia contempla el Reglamento Interno de la **Empresa**.

Las partes dejan constancia que, para los efectos de este Contrato, en la **Prenda Especial** el **Depositante** podrá actuar por sí, ya sea en calidad de **Acreeedor Prendario** o **Deudor Prendario**, o por cuenta de su respectivo Mandante, el cual a su vez podrá tener la calidad de **Acreeedor Prendario** o **Deudor Prendario**.

Las partes dejan constancia que habrá un único texto del Contrato Marco que suscribirá **DCV** con los respectivos **Depositantes**, al cual los Mandantes del **Depositante** o de otros **Depositantes**, deberán adherir



cuya versión deberá estar aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros, o la entidad que sea su continuadora y protocolizada en alguna Notaria por la **Empresa**.

El **Depositante** conviene que las estipulaciones del presente Contrato Marco no solamente regularán sus relaciones con el **DCV** sino también con los demás **Depositantes** y con los Mandantes de aquellos, de manera que cada vez que constituya una **Prenda Especial** por el **Depositante** actuando a nombre propio o de alguno de sus Mandantes, y cada vez que se constituya una **Prenda Especial** en favor del **Depositante** o en el de uno de sus Mandantes, se entenderá que acepta las disposiciones de este Contrato Marco, las que serán plenamente aplicables a dichas Prendas Especiales.

#### **CONSTITUCION DE PRENDA ESPECIAL:**

##### **CUARTO:**

La constitución de la **Prenda Especial** se perfeccionará mediante las comunicaciones electrónicas entre el **Depositante Acreedor**, actuando por sí o por su respectivo Mandante, el **Depositante Deudor**, actuando por sí o sus Mandantes y **DCV**, en mérito de las cuales, la **Empresa** efectuará una anotación en cuenta que refleje la garantía, momento a partir del cual ésta quedará constituida para todos los efectos legales

Las comunicaciones electrónicas deberán incluir:

- a) La individualización de las partes que concurren al otorgamiento de la garantía, dejando constancia si actúan a nombre propio o por cuenta de un Mandante, y si es a favor de otro **Depositante** o su Mandante, así como la individualización de los respectivos Mandantes, en su caso;
- b) Individualización de el o los valores en depósito que se constituyen en **Prenda Especial**;
- c) La o las obligaciones caucionadas, las cuales podrán ser propias o de terceros, pudiendo además dejar expresa constancia que la prenda se constituye en garantía de todas las obligaciones que el deudor de que se trate, tenga o pueda tener a favor del **Acreedor Prendario**, en cuyo caso se entenderá que son todas aquellas obligaciones que se indican en la cláusula quinta siguiente.

Constituida la garantía en la forma señalada, los valores prendados quedarán afectos a prohibición de gravar y enajenar.

Una vez constituida la **Prenda Especial**, se generará por el **DCV** el respectivo certificado que dará cuenta de la constitución de dicha garantía (el "**Certificado de Prenda**"). El **Acreedor Prendario** y el **Deudor Prendario**, ya sea directamente cuando tengan la calidad de **Depositantes** o a través de aquellos cuando se trate de Mandantes podrán obtener el Certificado de Prenda desde sus respectivas casillas web registradas en la **Empresa** conforme al Reglamento Interno.

Los requisitos operativos para llevar a efecto la constitución de la **Prenda Especial** están establecidos en el Reglamento Interno.

Documento emitido con  
Firma Electrónica  
Avanzada.- Ley  
N°19.799 - Auto  
acordado de la Excmá  
Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en  
www.notariosyconservad  
ores.cl y/o  
www.notariasanmartin.cl  
con el Código de Barras  
inserto en documento.  
Cod. Verificación:  
20171016185705LDY

## OBLIGACIONES GARANTIZADAS:

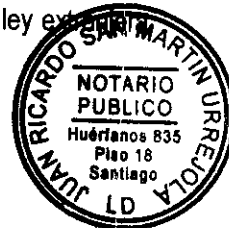
### QUINTO:

Las obligaciones garantizadas mediante la **Prenda Especial**, serán singularizadas en las comunicaciones electrónicas enviadas por cada **Depositante a DCV**, pudiendo garantizarse ya sea (i) una o más obligaciones específicas del Constituyente o de un Deudor, o (ii) de manera general las obligaciones presentes y/o futuras del Constituyente o un Deudor, es decir, con cláusula de garantía general.

En el evento que en las instrucciones para la constitución de la **Prenda Especial** se indique como obligaciones caucionadas una o más obligaciones específicas, la **Prenda Especial** garantizará sólo aquellas singularizadas en las referidas instrucciones, pero además, se extenderá también, sin necesidad de nuevas instrucciones, a las prórrogas, renovaciones o modificaciones de dichas obligaciones, sea que aquellas se pacten en los mismos instrumentos originales o en otros distintos, y sea que en ellas se modifique el plazo, moneda, tasa de interés, sistema de reajustabilidad o se capitalicen los intereses adeudados, siempre y cuando estas modificaciones no tengan efectos novatorios.

En el evento que en las instrucciones se indique que la **Prenda Especial** cauciona obligaciones con cláusula de garantía general, esta garantizará todas las obligaciones que el **Deudor** de que se trate tenga o pueda tener a favor del **Acreedor Prendario**.

En tal caso, sin que la siguiente enumeración sea taxativa, la **Prenda Especial** garantizará el cumplimiento fiel, íntegro y oportuno de todas y cada una de las obligaciones directas o indirectas que el **Deudor Prendario** o un Deudor garantizado tenga o en el futuro tuviere en favor del **Acreedor Prendario**, derivadas de toda clase de actos y contratos y especialmente de operaciones de crédito de dinero, ya sea en moneda nacional o extranjera, ya sea como aceptante, girador, endosante, o avalista de letras de cambio, pagarés, cheques u otras órdenes de pago distintas de los cheques; por créditos simples o documentarios; por avances o sobregiros en su cuenta corriente o en cuentas corrientes especiales; por contratos de apertura de línea de crédito; por líneas de crédito de liquidez o por facilidades de liquidez; por saldos que arrojen sus cuentas corrientes en su contra, sea por liquidaciones parciales o definitivas; por cheques, cartas de crédito, boletas de garantía o cualquiera otra clase de documentos mercantiles o bancarios, ya sea como deudor principal o como fiador o como codeudor solidario o a cualquier otro título; por mutuos de dinero, préstamos en moneda corriente o extranjera, efectuados con letras o pagarés o descuentos de letras de cambio; pagarés, facturas u otros instrumentos mercantiles por préstamos en cuenta especial; por el pago de rentas provenientes de contratos de arrendamiento con o sin opción de compra o de operaciones de leasing o factoring; por cesiones de derechos, por multas, indemnizaciones, penas, costas, impuestos, derechos, tasas, gravámenes; por el pago de obligaciones provenientes de operaciones de compra o venta de instrumentos financieros con pacto de retrocompra o de contratos de derivados financieros u opciones; o por cualquier otro documento, ya sea que contenga una operación de crédito de dinero u otras obligaciones, en dinero o cualquier otra naturaleza; por obligaciones que directa o indirectamente—la parte que tenga la calidad de deudora, tenga o en el futuro tuviere para con el **Acreedor Prendario**, provenientes de contratos forwards, swaps, opciones, futuros, y en general de contratos de derivados de cualquier especie o de combinaciones de los descritos, y sobre toda clase de monedas, tasas, índices de reajustabilidad, índices accionarios, materias primas o commodities u otros subyacentes cualquiera sea el plazo, tasa o moneda, haciéndose extensiva la garantía a los reajustes, gastos, costas, intereses y demás prestaciones accesorias de las obligaciones garantizadas y que se contraten ya sea al amparo del Contrato de Condiciones Generales de derivados en el mercado local reconocido por el Banco Central o al amparo de cualquier otro contrato marco celebrado bajo ley extranjera.



reconocido por el Banco Central, o al amparo de cualquier otro contrato; por las renovaciones, modificaciones y prórrogas de tales contratos y documentos por obligaciones asumidas en favor del **Acreedor Prendario** mediante novación por cambio de deudor; por intereses y reajustes que correspondan, y por las renovaciones, sustituciones, reprogramaciones, modificaciones y prórrogas de todas estas operaciones y documentos, ya sea que el **Depositante o su respectivo mandante** sea acreedor originario o derivado por cesión, endoso u otra causa de todas estas operaciones y documentos; y también por cualquier otra obligación que por cualquier causa o motivo adeude o llegare a adeudar, sea directa o indirectamente como deudor principal o como obligado a su pago, como fiador, codeudor solidario, avalista o de cualquier otra manera y costos de cobranza. En todos los casos anteriores, se aplicará la **Prenda Especial**, sea que las obligaciones garantizadas se deriven o tengan su origen en contratos o documentación sujeta a legislación chilena o extranjera, o sea a favor de acreedores o contrapartes tanto nacionales como extranjeras de cualquier naturaleza. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso, la legislación extranjera que imponga obligaciones al **Deudor Prendario** podrá afectar al **DCV**, ni a las modalidades de operación de la prenda, que serán siempre las que se rigen por la Ley.

### **MODIFICACIÓN Y TRASPASO DE LA PRENDA ESPECIAL:**

#### **SEXTO:**

La modificación de la **Prenda Especial** se llevará a cabo a través de comunicaciones electrónicas, de forma similar al procedimiento descrito en la cláusula cuarta precedente para la constitución de la **Prenda Especial** y podrá afectar las materias allí indicadas.

Tratándose de la cesión y/o traspaso de obligaciones y de las Prendas Especiales que las garanticen entre **Depositantes** y/o sus respectivos Mandantes, se sujetarán al mismo procedimiento descrito en la cláusula cuarta precedente, pero en este caso, la comunicación electrónica de cesión y/o traspaso de la **Prenda Especial** deberá ser remitida al **DCV**, por el cedente y cesionario, siendo de la exclusiva responsabilidad de estos últimos la notificación al **Deudor**, si la ley requiriera dicho trámite. Una vez recibida la comunicación de cesión y/o traspaso, la **Empresa** efectuará una anotación en cuenta que refleje la cesión y/o traspaso de la **Prenda Especial** y generará el respectivo certificado que dé cuenta de la cesión y/o traspaso de dicha garantía.

Los requisitos operativos para llevar a efecto las modificaciones y cesión y/o traspaso de la **Prenda Especial**, se establecerán en el Reglamento Interno, de conformidad a lo establecido en la cláusula décimo segunda de este instrumento.

### **ALZAMIENTO DE LA PRENDA ESPECIAL:**

#### **SEPTIMO:**

El alzamiento total o parcial de la **Prenda Especial** se efectuará mediante el envío de comunicaciones electrónicas entre el **Acreedor** y **DCV**, en virtud de las cuales este último procederá a liberar los valores correspondientes.

Dicha comunicación de alzamiento deberá incluir, al menos, la siguiente información:

- a) Singularización de la **Prenda Especial** cuyo alzamiento se solicita;
- b) Los valores gravados con la **Prenda Especial** que se alza,e

Documento emitido con  
Firma Electrónica  
Avanzada.- Ley  
N°19.799 - Auto  
acordado de la Excmá  
Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en  
www.notariosyconservad  
ores.cl y/o  
www.notarianmartin.cl  
con el Código de Barras  
inserto en documento.  
Cod. Verificación:  
20171016185705LDY



- c) Indicación de si el alzamiento de la **Prenda Especial** es (i) total, abarcando la totalidad de los valores prendados, o (ii) parcial, en cuyo caso deberán singularizarse los valores prendados objeto del alzamiento.

En caso de alzamiento de la **Prenda Especial**, se entenderá que la solicitud manifestada en la comunicación de alzamiento, incluye el alzamiento de las prohibiciones que hubieren gravado a los mismos valores prendados objeto del alzamiento.

Esta **Prenda Especial** sólo podrá ser alzada por el **Acreedor**, esto es, el **Depositante** respectivo, actuando por cuenta propia o de su Mandante, de acuerdo al procedimiento señalado en este Contrato y en el Reglamento Interno, o bien, en virtud de una resolución judicial ejecutoriada.

Una vez alzada la prenda, DCV generará el respectivo certificado que dará cuenta del alzamiento de la garantía. El **Acreedor Prendario** y el **Deudor Prendario**, ya sea directamente cuando tengan la calidad de **Depositantes** o a través de aquellos cuando se trate de Mandantes podrán obtener el certificado de alzamiento desde sus respectivas casillas web registradas en la **Empresa** conforme al Reglamento Interno.

Los requisitos operativos para llevar a efecto el alzamiento de la **Prenda Especial**, están establecidos en el Reglamento Interno.

#### EJECUCION DE LA PRENDA ESPECIAL:

##### **OCTAVO:**

Conforme lo dispone el artículo 14 ter de la Ley, una vez hecha exigible cualquiera de las obligaciones garantizadas mediante la **Prenda Especial**, el **Acreedor Prendario** podrá proceder a la ejecución de la garantía, sea total o parcial de la misma, mediante el envío de una comunicación electrónica al DCV, en la cual se singularice la **Prenda Especial** cuya ejecución se solicita y se instruya a la Empresa para traspasar los respectivos Valores Prendados a la bolsa de valores que se indique en la comunicación electrónica.

Para los efectos de llevar a cabo lo indicado en el párrafo precedente, el **Acreedor Prendario** sea este **Depositante** o su Mandante, deberá instruir al DCV por medio electrónico, el traspasar los respectivos valores prendados a la Bolsa de Valores que él indique. La **Empresa** deberá proveer de un certificado que dará cuenta de traspaso a la Bolsa de Valores informada por el **Acreedor Prendario**. El **Acreedor Prendario** y el **Deudor Prendario**, ya sea directamente cuando tengan la calidad de **Depositantes** o a través de aquellos cuando sean Mandantes, e igualmente la Bolsa de Valores seleccionada, podrán obtener el referido certificado desde sus respectivas casillas web registradas en la **Empresa** conforme al Reglamento Interno.

El **Depositante** y DCV convienen que las comunicaciones de ejecución son de única y exclusiva responsabilidad del **Depositante** y/o su Mandante, según sea el caso, sin que corresponda a DCV calificar o requerir el acreditar haberse hecho exigible alguna de las obligaciones garantizadas con la **Prenda Especial**.

#### EXTENSION DE LA PRENDA:

##### **NOVENO:**

El alcance o extensión de la **Prenda Especial**, en lo que se refiere al ejercicio de derechos patrimoniales derivados de los valores prendados y a las acciones o cuotas de fondos liberadas de pago o nacidas de la



división de la sociedad emisora o del fondo respectivo, será determinado en la comunicación electrónica de la constitución de la **Prenda Especial**, individualizando al beneficiario respectivo.

Podrán las partes encargar a la **Empresa** el ejercicio de los derechos patrimoniales que se deriven de los valores otorgados en prenda, en la forma dispuesta en artículo 24 de la Ley 18.876 en el evento que suscriba dicho servicio.

Con todo, las partes acuerdan que salvo instrucción expresa en contrario, se procederá de la siguiente forma:

- a) La **Prenda Especial** se extenderá a los intereses, reajustes, crías, frutos e incrementos de cualquier naturaleza de los valores prendados.
- b) Respecto de las amortizaciones de intereses o capital, pagos de dividendos o devoluciones de capital y cualquier otro beneficio o pago similar que produzcan o generen los valores prendados mientras la **Prenda Especial** se mantenga vigente, se entenderán legalmente constituidos en prenda y serán cobrados por el **Depositante** que sea beneficiario Prendario o que actúe como mandatario del **Acreedor Prendario** y, en este último caso, remitirá los fondos al **Acreedor Prendario**. El dinero así obtenido se aplicará al pago de las obligaciones garantizadas que el **Acreedor Prendario** elija, aun anticipando su vencimiento.
- c) El ejercicio del derecho a voto y del derecho de opción por acciones prendadas corresponderá al **Deudor Prendario**.

#### **ADHESION POR LOS MANDANTES:**

##### **DECIMO:**

Habida consideración que **DCV** no tiene relación contractual alguna con los Mandantes del **Depositante**, será responsabilidad del **Depositante**:

- a) Formalizar la adhesión de su(s) Mandante(s) al presente Contrato y de esta forma a los términos y condiciones descritos en la Ley y el Reglamento Interno, para cuyos efectos se deberá utilizar el formulario de adhesión según se trate de una persona natural o jurídica, que debidamente firmados por los respectivos Mandantes, se entenderán forman parte del presente contrato o bien, estar incluidas las menciones y contenido del formulario de adhesión antes aludido en el contrato que suscriban el **Depositante** y cada uno de sus Mandantes para regular los términos y condiciones de su relación contractual, sin que este último contrato esté limitado a la sola adhesión del Mandante a este Contrato y a los términos y condiciones de la Ley y el Reglamento Interno. En este último caso, no podrán modificarse, alterarse o condicionarse los términos mínimos de adhesión de los Mandantes al presente Contrato, los que siempre deben corresponder a aquellos del formulario de adhesión autorizado por la **SVS**, o la entidad que sea su continuadora
- b) Verificar la capacidad legal e identidad del Mandante que adhiera a este Contrato, y de su(s) apoderado(s) en su caso, circunstancia que no deberá ser acreditada al **DCV** o a otros terceros.
- c) Verificar que el Mandante detenta la condición de inversionista calificado según se define en la Ley y en la Norma de Carácter General N° 216 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la norma que en el futuro la reemplace, tanto al momento de su adhesión al presente Contrato, como en cada oportunidad en que el **Depositante** en nombre y representación del respectivo Mandante, envíe comunicaciones electrónicas a **DCV** para la constitución y modificación, alzamiento o realización de una **Prenda Especial**. Dicha verificación no deberá ser acreditada a **DCV** o a terceros.

Documento emitido con  
Firma Electrónica  
Avanzada.- Ley  
N°19.799 - Auto  
acordado de la Excmá  
Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en  
[www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) y/o  
[www.notarianmartin.cl](http://www.notarianmartin.cl)  
con el Código de Barras  
inserto en documento.  
Cod. Verificación:  
20171016185705LDY

Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula décimo tercera, acuerdan los comparecientes que, en todo momento en que el **Depositante** actúe en nombre y representación de uno de sus Mandantes en relación a una **Prenda Especial**, sea para su registro, constitución, modificación, alzamiento o ejecución, se presumirá y entenderá para todos los efectos legales, que ha dado cumplimiento a las condiciones antes señaladas y que se cumplen los requisitos que habilitan la actuación del **Depositante**.

#### VARIOS:

##### **DECIMO PRIMERO:**

Las partes acuerdan que se aplicarán las normas del Reglamento Interno, Manuales y Circulares de la Empresa, y del contrato de depósito vigente entre las partes, en todas las materias de procedimiento y otras que sean reguladas en dichas normativas .

Asimismo, las partes declaran expresamente que las prendas constituidas al amparo del presente Contrato Marco se registrarán también, cuando corresponda, por la normativa dictada o que dicte el Banco Central de Chile en uso de sus facultades legales.

##### **DECIMO SEGUNDO:**

Las partes convienen que el Reglamento Interno del DCV establecerá las diferentes modalidades y/o canales para la realización de las comunicaciones electrónicas necesarias para el proceso de constitución, alzamiento, ejecución, modificación, cesión y/o traspaso y cualquier otra que se refiera o corresponda para la prestación del servicio de **Prenda Especial** de valores en depósito. De este modo, todas las comunicaciones electrónicas a que se refiere este Contrato deberán efectuarse en la forma establecida al efecto en el Reglamento Interno, en todos los eventos establecidos en este Contrato.

##### **DECIMO TERCERO:**

Será responsabilidad del **Depositante**, sea que actúe por sí o por sus Mandantes, verificar el cumplimiento de requisitos que normas legales, reglamentarias y contractuales establezcan para la constitución, modificación, alzamiento y ejecución de la **Prenda Especial** a que se refiere el presente instrumento, entre otras que el Mandante sea un inversionista calificado quedando, en consecuencia, liberado de toda responsabilidad el DCV por las actuaciones que el **Depositante** realice. En todo caso, el **Depositante** no deberá acreditar a la Empresa el haber efectuado la verificación antedicha.

De este modo, cualquier instrucción recibida por la **Empresa**, utilizando los procedimientos referidos en este Contrato y en el Reglamento Interno, se entenderá que ha emanado válida, legítima y auténticamente del **Depositante** sea que actúe por sí o por sus Mandantes, sin que el DCV deba realizar o tomar algún resguardo adicional. En consecuencia, la Empresa renuncia por el presente acto a objetar, impugnar o negar al **Depositante** o a sus Mandantes cualquier instrucción recibida por el DCV mediante la utilización de los sistemas descritos en este Contrato y en el Reglamento Interno.

Con todo, en el evento que un **Depositante** constituya una **Prenda Especial** en representación de un Mandante, será responsabilidad del **Acreedor Prendario** verificar que dicho Mandante ha cumplido con todos los requisitos legales, reglamentarios y contractuales para que dicha prenda sea legalmente válida y eficaz, restringiéndose la responsabilidad del **Depositante** sólo a verificar que las instrucciones han sido impartidas por representantes de su Mandante, quienes asumirán la responsabilidad frente al **Acreedor Prendario** de actuar válidamente dentro del ámbito de sus facultades.



Así, si se requiriere la aprobación de una Junta Extraordinaria de Accionistas para la validez de la **Prenda Especial**, será el **Acreedor Prendario** quien deberá exigir al **Deudor Prendario** el cumplimiento de este requisito legal y verificar su cumplimiento.

Asimismo, en el evento que se constituya una **Prenda Especial** en favor del Mandante de un **Depositante**, este último no asumirá responsabilidad frente a su Mandante, respecto a la validez y eficacia de dicha garantía.

En cuanto a la ejecución de la **Prenda Especial**, los **Depositantes** que actúen en representación de sus Mandantes, no asumirán responsabilidad frente al **Deudor Prendario** y/o Constituyente de la prenda, respecto a la procedencia legal o contractual de las instrucciones de ejecución, limitándose su responsabilidad solamente a verificar que dichas instrucciones proceden de representantes de su Mandante.

#### **DECIMO CUARTO:**

El presente Contrato se pacta con por un plazo indefinido. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término al presente Contrato en cualquier tiempo, notificando a la parte contraria tal circunstancia con 120 días de anticipación a la fecha en que desee ponerle término, notificación que se deberá efectuar por Notario Público o mediante carta certificada dirigida a la dirección señalada en la comparecencia.

Se deja expresa constancia que la terminación del presente Contrato no afectará a las **Prendas Especiales** que se encuentren vigentes a la fecha de terminación, las cuales se regirán por las disposiciones de este instrumento hasta su alzamiento o ejecución íntegra.

La pérdida de la condición de **Depositante** o la circunstancia que un Mandante deje de ser inversionista calificado, no afectarán a la validez o eficacia de las **Prendas Especiales** constituidas con anterioridad, las que continuarán rigiéndose por este Contrato Marco hasta su ejecución o alzamiento total.

#### **DECIMO QUINTO:**

Toda modificación al presente Contrato deberá ser aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros y debe ser concordante con el Reglamento Interno de la **Empresa**, debiendo los **Depositantes** suscribir la modificación respectiva al Contrato, que refleje el cambio autorizado por dicha Superintendencia.

Las partes declaran que la no suscripción de una nueva versión del Contrato, significará un impedimento para poder continuar operando con el Servicio de **Prenda Especial**. Conforme a lo anterior, las partes están expresamente de acuerdo que **DCV** quedará facultado para suspender el servicio **Prenda Especial** a todo **Depositante** y sus Mandantes, que no suscriba oportunamente la versión de Contrato Marco vigente que corresponda o la adhesión al mismo en el caso de los Mandantes.

#### **DECIMO SEXTO:**

Este Contrato y las **Prendas Especiales** que se celebren de acuerdo a sus términos se regirán por las leyes de la República de Chile.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el contrato de Depósito celebrado por las partes en cuanto al arbitraje que en dicho contrato se establece, lo cual regirá para los demás aspectos de la relación contractual distintos de los derivados de este Contrato, en este acto, las partes acuerdan que, para todos los efectos derivados del

Documento emitido con  
Firma Electrónica  
Avanzada.- Ley  
N°19.799 - Auto  
acordado de la Excm  
Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en  
www.notariosyconservad  
ores.cl y/o  
www.notarianmartin.cl  
con el Código de Barras  
inserto en documento.  
Cod. Verificación:  
20171016185705LDY

presente instrumento, se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia y fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, en especial para ejercer las acciones en Juicio Sumario a que se refiere el inciso final del artículo 14 ter de la Ley 18.876.

**DECIMO SÉPTIMO:**

El presente Contrato se firma en 2 ejemplares de idéntica fecha y tenor, quedando 1 en poder cada una de las partes.

La personería de don(doña) \_\_\_\_\_ y don(doña) \_\_\_\_\_ para representar a \_\_\_\_\_ consta de la(s) escritura(s) pública de fecha \_\_\_\_\_ otorgada(s) en la Notaría de \_\_\_\_\_ de don \_\_\_\_\_.

La personería de los representantes de Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, consta de escrituras públicas de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, otorgadas en la Notaría de Santiago de don \_\_\_\_\_.

Documento emitido con  
Firma Electrónica  
Avanzada.- Ley  
Nº19.799 - Auto  
acordado de la Excmá  
Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en  
www.notariosyconservad  
ores.cl y/o  
www.notariasanmartin.cl  
con el Código de Barras  
inserto en documento.  
Cod. Verificación:  
20171016185705LDY

**DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES S.A.,  
DEPÓSITO DE VALORES**



Versión enviada a S/C

**FORMULARIO DE ADHESION PARA MANDANTES**

**(persona natural)**

**PRENDA ESPECIAL SOBRE VALORES EN DEPOSITO**

Fecha     
(día) (mes) (año)

....., por medio del presente instrumento declaro:

- Que tengo la condición de "Mandante" conforme la Ley 18.876 y su Reglamento (DS 734 de 1991), manteniendo valores en depósito por medio del **Depositante** ....., o de cualquier otro **Depositante** que designe en el futuro.
- Que conozco y acepto los términos que rigen la Prenda Especial sobre Valores en Depósito regulada en la Ley 18876 y en el Reglamento Interno de Depósito Central de Valores S.A, Depósito de Valores, en adelante **DCV**.
- Que tengo conocimiento que el **Depositante** ha suscrito con el **DCV** un Contrato Marco de Prenda Especial sobre Valores en Depósito, cuyos términos corresponden al Contrato Marco al cual se refiere el inciso segundo de la letra b) del Artículo 14 de la Ley 18.876 y cuyo texto ha sido protocolizado por el **DCV** con fecha \_\_\_\_\_ en la Notaría \_\_\_\_\_ bajo el número \_\_\_\_\_.
- Que adhiero al Contrato Marco referido, copia del cual me ha sido entregada, cuyos términos declaro conocer y aceptar y cuyas definiciones serán aplicables a este instrumento, autorizando al **Depositante** mencionado para, en mi nombre y representación, envíe a **DCV** las comunicaciones electrónicas necesarias para constituir, modificar, alzar o realizar Prendas Especiales.
- Que cada vez que el **Depositante** constituya una Prenda Especial actuando conforme a mis instrucciones como Mandante, y cada vez que se constituya una prenda en mi favor a través del **Depositante**, se entenderá que convengo en las disposiciones del Contrato Marco, las que serán plenamente aplicables a dichas prendas, de tal manera que la presente adhesión al Contrato Marco no solamente regulará mis relaciones con el **Depositante** y **DCV** sino también con los demás **Depositantes** y con los mandantes de aquellos.
- Que tengo la calidad de Inversionista Calificado de conformidad con la letra f) del artículo 4 bis de la Ley 18.045, y asumo el compromiso de comunicar al **Depositante** antes mencionado, cualquier cambio de circunstancias que implique la pérdida de tal condición, lo cual no afectará la validez de las Prendas Especiales que haya constituido o se hayan constituido en mi favor con anterioridad, las cuales se regirán por el Contrato Marco hasta su alzamiento o ejecución íntegra.
- Que en el caso de actuar como Acreedor Prendario declaro ser el único responsable de las instrucciones dadas al **Depositante** y/o **DCV**, para traspasar los valores en prenda a una Bolsa de Valores para su realización, liberando al **Depositante** y/o **DCV** de cualquier responsabilidad.
- Que en el caso de actuar como Deudor Prendario acepto expresamente que mi Acreedor Prendario, sea este un **Depositante** y/o un Mandante, instruya al **DCV** para traspasar los valores en prenda a una Bolsa de Valores para su realización, liberando (al **Depositante**) a mi **Depositante** y/o **DCV** de cualquier responsabilidad.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) y/o [www.notariasanmartin.cl](http://www.notariasanmartin.cl) con el Código de Barras inserto en documento. Cod. Verificación: 20171016185705LDY



- Que faculto expresamente al Depositante actual o futuro para convenir con el DCV modificaciones al Contrato Marco, aceptando y conviniendo desde ya en dichas modificaciones.
- Que la presente adhesión tiene el carácter irrevocable respecto de las Prendas Especiales que hubiere constituido o se hubieren constituido en mi favor, las cuales se regirán por el Contrato Marco hasta su alzamiento o ejecución íntegra.
- Que en el evento que la SVS autorice la modificación del Contrato Marco, declaro que me obligo a suscribir una nueva adhesión que refleje el cambio autorizado por dicha Superintendencia, declarando que la no suscripción de una nueva versión de la adhesión, significará un impedimento para poder continuar operando con el Servicio de **Prenda Especial** al cual hemos adherido. Conforme a lo anterior, las partes están expresamente de acuerdo que DCV quedará facultado para suspender el servicio **Prenda Especial** a todo **Depositante** y sus Mandantes, que no suscriba la versión de Contrato Marco vigente que corresponda o la adhesión al mismo en el caso de los Mandantes.

NOMBRE, FIRMA y RUT.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
(Nombre Mandante)

Rut n° .....

Documento emitido con  
Firma Electrónica  
Avanzada.- Ley  
N°19.799 - Auto  
acordado de la Excmá  
Corte Suprema de Chile.  
Verifique en  
www.notariosyconservad  
ores.cl y/o  
www.notariasanmartin.cl  
con el Código de Barras  
inserto en documento.  
Cod. Verificación:  
20171016185705LDY

.....(Depositante)....., certifica haber dado cumplimiento a las obligaciones de  
que da cuenta el Contrato Marco que ha suscrito con DCV.

**NOMBRE(S), FIRMA(S) y RUT.**

\_\_\_\_\_ p.p

\_\_\_\_\_ p.p

\_\_\_\_\_  
(Nombre Depositante)

Rut n° .....

**FORMULARIO DE ADHESION PARA MANDANTES**

**(personas jurídicas)**

**PRENDA ESPECIAL SOBRE VALORES EN DEPOSITO**

Fecha \_\_\_\_\_  
(día) (mes) (año)

....., representada por los abajo firmantes por medio del presente instrumento declara:

- Que tiene la condición de "Mandante" conforme la Ley 18.876 y su Reglamento (DS 734 de 1991), manteniendo valores en depósito por medio del **Depositante** ....., o de cualquier otro **Depositante** que designe en el futuro.
  - Que conoce y acepta los términos que rigen la Prenda Especial sobre Valores en Depósito regulada en la Ley 18.876 y en el Reglamento Interno de Depósito Central de Valores S.A, Depósito de Valores, en adelante **DCV**.
  - Que tiene conocimiento que el **Depositante** ha suscrito con el **DCV** un Contrato Marco de Prenda Especial sobre valores en depósito, cuyos términos corresponden al Contrato Marco al cual se refiere el inciso segundo de la letra b) del Artículo 14 de la Ley 18.876 y cuyo texto ha sido protocolizado por el **DCV** con fecha \_\_\_\_\_ en la Notaría \_\_\_\_\_ bajo el número \_\_\_\_\_.
  - Que adhiere al Contrato Marco referido, copia del cual le ha sido entregada y cuyas definiciones serán aplicables a este instrumento, cuyos términos declara conocer y aceptar, autorizando al **Depositante** mencionado para, en su nombre y representación, enviar a **DCV** las comunicaciones electrónicas necesarias para constituir, modificar, alzar o realizar Prendas Especiales.
  - Que cada vez que el **Depositante** constituya una Prenda Especial actuando conforme a sus instrucciones como Mandante, y cada vez que se constituya una prenda en su favor a través del **Depositante**, se entenderá que está conviniendo en las disposiciones del Contrato Marco, las que serán plenamente aplicables a dichas prendas, de tal manera que la presente adhesión al Contrato Marco no solamente regulará sus relaciones con el **Depositante** y **DCV** sino también con los demás **Depositantes** y con los Mandantes de aquellos.
  - Que detenta la calidad de Inversionista Calificado de conformidad con la letra f) del artículo 4 bis de la Ley 18.045 y se compromete a comunicar al **Depositante** antes mencionado, cualquier cambio de circunstancias que implique la pérdida de tal condición, lo cual no afectará la validez de las Prendas Especiales que haya constituido o se hayan constituido en su favor con anterioridad, las cuales se regirán por el Contrato Marco, hasta su alzamiento o ejecución íntegra.
  - Que en el caso de actuar como Acreedor Prendario declara que será el único responsable de las instrucciones dadas al **Depositante** y/o **DCV**, para traspasar los valores en prenda a una Bolsa de Valores para su realización, liberando al **Depositante** y/o **DCV** de cualquier responsabilidad.
  - Que en el caso de actuar como Deudor Prendario acepta expresamente que el Acreedor Prendario, sea este un **Depositante** y/o un Mandante, instruyan al **DCV** para traspasar los valores en prenda a una Bolsa de Valores para su realización, liberando al **Depositante** y/o **DCV** de cualquier responsabilidad.
- Que faculta expresamente al **Depositante** actual o futuro para convenir con el **DCV** modificaciones al Contrato Marco, aceptando y conviniendo desde ya en dichas modificaciones.
- Que la presente adhesión tiene el carácter irrevocable respecto de las Prendas Especiales que hubiere constituido o se hubieren constituido en su favor, las cuales se regirán por el Contrato Marco hasta su alzamiento o ejecución íntegra.
  - Que en el evento que la SVS o la entidad que sea su continuadora, autorice la modificación del Contrato Marco, declaro que me obligo a suscribir una nueva adhesión que refleje el caso.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) y/o [www.notariasanmartin.cl](http://www.notariasanmartin.cl) con el Código de Barras inserto en documento. Cod. Verificación: 20171016185705LDY





autorizado por dicha Superintendencia, declarando que la no suscripción de una nueva versión de la adhesión, significará un impedimento para poder continuar operando con el Servicio de **Prenda Especial** al cual hemos adherido. Conforme a lo anterior, las partes están expresamente de acuerdo en que **DCV** quedará facultado para suspender el servicio **Prenda Especial** a todo **Depositante** y sus Mandantes, que no suscriba la versión de Contrato Marco vigente que corresponda a la adhesión al mismo en el caso de los Mandantes.

Los abajo firmantes declaramos asimismo que contamos con las facultades legales, estatutarias y contractuales suficientes y necesarias para suscribir este instrumento.

**NOMBRE, FIRMA y RUT.**

\_\_\_\_\_ p.p. \_\_\_\_\_ p.p.

\_\_\_\_\_  
 (Nombre Mandante)  
 Rut n° .....

.....(Depositante)....., certifica haber dado cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Contrato Marco que ha suscrito con **DCV**.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº19.799 - Auto acordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) y/o [www.notariasanmartin.cl](http://www.notariasanmartin.cl) con el Código de Barras inserto en documento. Cod. Verificación: 20171016185705LDY

**NOMBRE(S), FIRMA(S) y RUT.**

\_\_\_\_\_ p.p. \_\_\_\_\_ p.p.

\_\_\_\_\_  
 (Nombre Depositante)  
 Rut n° .....

**CERTIFICO** que hoy protocolicé este documento con el N° <sup>844</sup>..... al final de mi Registro de Escritura Públicas.

Santiago; 16 de octubre de 2017.

